

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

El que suscribe Diputado José Lauro Sánchez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 137 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de derecho guarda en lo fundamental, la concepción social más clara en cuanto a la libertad, la igualdad, la legalidad, la armonía, la seguridad jurídica y pública, y es el sustento más firme de la paz social.

Pero el estado de derecho no es un asunto que dependa de un actor político, de un decreto o disposición, sino que depende de la participación activa del conjunto de la sociedad.

El buen funcionamiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, es un factor esencial para que los ciudadanos pueda tener garantizados íntegramente sus derechos, y gozar de una vida plena, teniendo la confianza en sus autoridades y dando cumplimiento a sus obligaciones ciudadanas.

En este sentido, los aspectos relacionados con la calidad judicial en una sociedad merecen toda nuestra atención, toda vez que cuando existen deficiencias institucionales, no permiten alcanzar plenamente las garantías individuales de: seguridad jurídica, seguridad pública o fiscal, dando origen a factores que distorsionan el sistema democrático y la economía, siendo además, causas importantes en la falta de prosperidad social y económica de una sociedad.

Por el contrario, la noción que subyace bajo la opinión de distintos expertos, es que un sistema de impartición de justicia eficaz y eficiente, facilita las operaciones ciudadanas y alienta el bienestar social, el crecimiento de la economía de una entidad federativa o de la nación.

Las malas prácticas por ineficiencia o la corrupción generalizada en la impartición de justicia, además de romper con los principios del estado de derecho, imponen una carga económica devastadora sobre las finanzas de los ciudadanos, las empresas y sobre las economías en general, inhibiendo la inversión, la sana competencia y alentando la informalidad de los mercados.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), considera el "Estado de Derecho" como uno de los factores que más benefician o perjudican la inversión en una zona socioeconómica, y aunque se reconocen ciertas dificultades técnicas para medir con precisión el impacto de la justicia en la economía, se coincide en que la deficiencia de los tribunales, tiene una influencia negativa directa sobre las inversiones, el comercio, el mejoramiento social y la competitividad de una economía, dejando de generar empleos, riqueza, prosperidad económica y bienestar para los ciudadanos.

Esta situación es especialmente preocupante, toda vez que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en sus muy conocidos y atendidos reportes, ha ubicado el "sistema de derecho" de Puebla entre los más disfuncionales del país.

En el 2006 el IMCO ubicó a Puebla en el número 25 de las 32 entidades federativas, en el 2008, las variables denominadas "Imparcialidad de los Jueces" y el "Índice de eficiencia en la ejecución de Sentencias", ubicaron a Puebla en los lugares 30 y 32 respectivamente, y para el 2012, el "Sistema de Derecho" ha vuelto a repetir en el lugar número 32, de las 32 entidades federativas, sin que los ciudadanos tengamos elementos que nos permitan vislumbrar a futuro una mejoría.

Por su parte, el Consejo Coordinador Financiero que aglutina a las instituciones financieras privadas del país, en su reporte 2012, otorgó a Puebla el lugar número 28 en cuanto a la calidad institucional de la justicia, y el lugar número 31 en cuanto a la imparcialidad de los jueces. Así como el quinto Estado donde la ciudadanía tiene menos confianza en los agentes del ministerio público.

La organización ciudadana "México Evalúa", en su reporte 2012, otorgó a Puebla el noveno lugar entre los Estados con menos proporción de consignaciones por homicidio doloso, y la novena Entidad Federativa con menos agencias del ministerio público por cada 100 mil habitantes.

Conscientes de esta situación, creemos que por el recientemente incorporado Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, así como por la reciente renovación de Magistrados y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, estamos ante un momento propicio para resolver este paradigma, que subyuga y no permite contar con un Poder Judicial moderno y ágil como lo reclama la sociedad poblana.

Es inaplazable tomar medidas e implementar un sistema administrativo que reúna las mejores prácticas, para que tengamos un Poder Judicial confiable, seguro, equilibrado, que recobre la credibilidad ciudadana, y que contribuya al desarrollo económico y social que los poblanos están construyendo.

Son varias las condiciones que insoslayablemente se deben satisfacer, para impulsar una dinámica administrativa de plena eficiencia, eficacia y transparencia en el Poder Judicial, entre ellas:

Revalorar y entender correctamente la autonomía, como un factor irrenunciable para el manejo de los recursos humanos y materiales, y propiciar una interacción transparente y equitativa con los otros Poderes del Estado, que le permitan intercambiar experiencias, información y propósitos en beneficio de la sociedad.

Revalorar la independencia del Poder Judicial, entendida ésta como la garantía para que los jueces resuelvan con imparcialidad y prontitud, los asuntos que son sometidos a su consideración.

También debemos fortalecer la seguridad jurisdiccional, una tercera condición que permitirá proteger a los jueces frente a cualquier tipo de presión interna o externa, que pretenda afectar el sentido de las resoluciones y sentencias.

Asimismo, resulta indispensable fortalecer la imparcialidad, otro factor necesario para la formación y promoción de una conciencia cultural y social de pleno respeto al principio de legalidad.

Por otra parte, también resulta imprescindible dotar al Poder Judicial de los recursos humanos y tecnológicos necesarios y más avanzados, para apoyar las tareas administrativas y jurisdiccionales.

Para lograr lo anteriormente expuesto, y con ello un mejor desempeño del Poder Judicial en el Estado, es necesario separar al interior del Tribunal Superior de Justicia, las funciones administrativas de las funciones jurisdiccionales.

Esto implicaría que el Poder Judicial deberá integrarse por dos órganos complementarios:

Por una parte, la Presidencia y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que regirá los órganos jurisdiccionales, para garantizar el adecuado cumplimiento y exclusividad de la tarea de impartir justicia en cada asunto sometido a su consideración.

Por la otra parte, la creación del Consejo de la Judicatura como instancia técnica, con independencia y capacidad de gestión, que le permita emitir resoluciones en su materia, teniendo a su cargo los recursos humanos, materiales, financieros, la carrera judicial, la vigilancia y el régimen disciplinario, de acuerdo a la Ley Orgánica y al Reglamento del propio Poder Judicial.

La creación del Consejo de la Judicatura es un elemento de vital importancia para el fortalecimiento de la impartición de justicia con: independencia, transparencia y rendición de cuentas del Poder Judicial a la sociedad, factores fundamentales para que el sistema de justicia pueda cumplir cabalmente, la misión que le ha encomendado la sociedad a través de nuestra legislación fundamental.

En virtud de lo antes expuesto y con las facultades que me otorgan la Constitución Local y las Leyes de nuestro Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 86, las fracciones III, IV, V y VI del 90 y 92; y se adicionan la fracción VII al artículo 90, los artículos 86 Bis y 87 Bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 86 Bis.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados que conformen el Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla en los términos que, de acuerdo a las disposiciones que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

ARTÍCULO 87 Bis.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla será un órgano del Poder Judicial del Estado de Puebla con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno electo entre los jueces de primera instancia en materia penal; uno electo entre los jueces de primera instancia en materia civil, familiar y especializada en adolescentes; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado que no podrán ser Diputados Propietarios ni Suplentes, y dos Consejeros designados por el Ejecutivo del Estado.

Todos los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y ser personas que se hayan distinguido por su

capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 90.- La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá:

I.- y II.- ...

III.- La organización del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla;

IV.- La organización y atribuciones de los Juzgados;

V.- El tiempo que deben durar los jueces en el ejercicio de su cargo y los requisitos para que los de Primera Instancia del Estado, adquieran la inamovilidad;

VI.- La manera de cubrir las faltas de los Jueces; y

VII.- La autoridad que debe nombrar a los Jueces.

ARTÍCULO 92.- El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para efectos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los Ayuntamientos del Estado.

Atentamente
H. Puebla de Z., a 12 de febrero de 2013